

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2022-00276-00

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Despacho dispone:

1. Cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 27 del CGP, por razón de la acumulación de la demanda por parte de los demás acreedores hipotecarios¹, el Despacho avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida por el señor JOSÉ MIGUEL VILLAMARÍN VEGA contra WILLIAM TRUJILLO PARRA, remitida por el Juzgado
2. Tener por notificado de la presente demanda, al señor Trujillo Parra, quien dentro del término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA**.
3. **Archivo 19**. En su oportunidad, téngase en cuenta y liquídese el abono al crédito, realizado por el demandado.
4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los acreedores hipotecarios MARÍA ALICIA SARMIENTO DE CÁRDENAS y CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS, acumularon a este trámite, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real otorgada en favor de aquellas, respecto del mismo inmueble aquí cautelado, esto es, el identificado con el **FMI 50C-58811**.
5. Una vez vencido el término de traslado de la demanda acumulada al presente asunto así como el previsto en el artículo 463 del CGP, **se continuará de manera conjunta el trámite** de la demanda primigenia y la acumulada.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ María Alicia Sarmiento de Cárdenas y Claudia Marcela Ramos Bustos